

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

### RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-230 22 de marzo de 2024

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora judicial de carrera"

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

- 1. La servidora judicial DANIELA SALAZAR RAMIREZ identificada con la c. c. 1.053.811.359, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en propiedad en el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado Manizales, Caldas, solicitó se emitiera concepto de traslado para el mismo cargo en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Manizales, Caldas según petición que radicó el 7 de marzo de 2024.
- 2. La petición de traslado se sustenta en la condición de empleada de carrera judicial desde el 01 de junio de 2022 y en la calificación obtenida por el periodo 2023. Además, informa el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas y el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad ostentan la misma categoría: Juzgado Circuito y el cargo de oficial mayor o sustanciador circuito existente en ambos juzgados exige los mismos requisitos de postulación y presentan funciones afines, como lo son adelantar actuaciones penales y trámites de naturaleza constitucional.
- 3. la solicitud de traslado se adjuntaron los siguientes documentos:
  - Acta de posesión 01 de junio 2022.
  - Calcular calificación Daniela Salazar.
  - Cédula de Ciudadanía.
  - Calificación Integral de Servicios 2023
  - Renuncia a términos de ejecutoria de la consolidación de la calificación de servicios del 2023.
  - Resolución N° 007 del 29 del mes de abril de 2022.

## II. CONSIDERACIONES

#### 1. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable de traslado como **servidor de carrera** a la empleada judicial DANIELA SALAZAR RAMIREZ del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, en el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado Manizales, Caldas, para el mismo cargo, en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

## 2. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

"[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO**. <Artículo modificado por el artículo <u>1</u> de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un



funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Procede en los siguientes eventos:

[...]

- 3. <u>Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva</u>, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]"
- "[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:
  [...]
- 6. <Numeral modificado por el artículo <u>2</u> de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo <u>134</u> de esta ley. [...]" (Subrayas por fuera del texto original).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**. Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, que reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

"[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera**. Losservidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la mismacategoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, laUnidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de laJudicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]". (Negrillas ysubrayas fuera de texto).

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

"[...] Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

*[...]* 

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...]" (Subrayas por fuera del texto original).

De este modo, emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

- 1. Solicitud expresa del servidor judicial.
- 2. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- 3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- 4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.
- Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera

- 1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- 2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
- 3. En Última calificación de servicios en firme, sobre este tópico es necesario indicar que el requisito plasmado en los incisos primero de los artículos 18 y 19 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, de contar con una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, resulta necesario citar el aparte pertinente de la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 24 de abril de 2020, Consejero Ponente César Palomino Cortés, dentro del trámite del medio de control de nulidad, radicado nacional no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), que declaró la nulidad de los citados apartes, razón por la cual, no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo de la calificación de servicios, pero si debe aportarse última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.
  - "[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos "en los términos requeridos", el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]"

#### III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad o no del traslado como servidor de carrera solicitado por DANIELA SALAZAR RAMIREZ.

# Requisitos generales

#### 1. Solicitud expresa del servidor judicial

Mediante escrito presentado vía correo electrónico el 7 de marzo de 2024, la empleada expresó su interés de ser trasladada del Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado Manizales, Caldas, al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

#### 2. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el archivo de esta Seccional reposan copias de la Resolución no. 007 del 29 de abril de 2022 por medio de la cual se nombró en propiedad a DANIELA SALAZAR RAMIREZ en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado Manizales, Caldas y el acta de posesión del 01 de junio de 2022. También, del acto de Escalafón ACT\_ESC22-108 que dispuso su inscripción en el archivo seccional de escalafón de carrera judicial.

### 3. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

En efecto, el cargo en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Manizales, Caldas se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

# 4. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

Se tiene que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Manizales, Caldas para el cual solicita traslado el servidor judicial, es el mismo que ocupa en propiedad; por tanto, se cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de aspiración por traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

# • Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera

#### 1. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el siete (7) de marzo de 2024, correspondiente al quinto (5°) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

## 2. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 de 2022, para decidir sobre las peticiones de traslado se deberá observar la siguiente tabla de afinidades:

Afinidades		
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo de Destino del Traslado	
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez penal del circuito/ ejecución de penas y medidas de seguridad	

Por lo anterior, esta Corporación encuentra que el cargo para el que solicita traslado la servidora judicial SALAZAR RAMIREZ es afín con el que desempeña en propiedad, es de igual categoría, pertenecen a la misma jurisdicción y especialidad, tiene las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos, cumpliendo de esta forma el presupuesto establecido en el artículo décimo segundo del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 217.

# 3. Calificación integral de servicios

En la verificación de este requisito, se tiene que, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud y que corresponde al periodo 2023.

# VI. CONCLUSIÓN

Acorde con las anteriores verificaciones, se concluye que **es viable** emitir concepto favorable de traslado solicitado por **DANIELA SALAZAR RAMIREZ** en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado Manizales,

Caldas, para el mismo cargo en Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Manizales, Caldas por cumplirse con los presupuestos fijados para su procedencia, en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), en virtud de lo cual, se expide CONCEPTO FAVORABLE DE TRASLADO.

Con fundamento en lo aprobado en Sesión de Sala del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

#### IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidor de carrera a DANIELA SALAZAR RAMIREZ identificado con la c. c. no. 1.053.811.359, en calidad Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial DANIELA SALAZAR RAMIREZ.

**ARTICULO 3°.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 4°. COMUNICAR** la presente decisión al Juez del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándoles que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO

Presidenta

#### Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución he recibido un ejemplar.	CSJCAR24-230 del 22 de marzo de 2024	, de la que
DANIELA SALAZAR RAMIREZ Nombre	Firma	Fecha

M.P. BEAV / FEDB / JPTM